

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

628832

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; así como 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y la Sentencia de 28 de octubre de 2009 dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que declara la nulidad de la resolución impugnada para efectos de emitir una nueva resolución en la que se tome en cuenta el artículo Tercero Transitorio del multicitado reglamento, tomando en cuenta la solicitud del actor de fecha 13 de enero de 2006, en consecuencia y por sustitución, se otorga el siguiente:

PERMISO

Para la Instalación, Apertura y Operación de un Hipódromo – Galgódromo; 7 Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteos de Números y 24 Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteos de Números otorgados mediante oficio DGG/637/1997 concedido por resolución judicial en el considerando que antecede.

A: --- CÍA OPERADORA MEGASPORT, S.A. DE C.V. ---

Representante Legal: --- ING. JOSÉ LUIS ESPINOZA DELGADO ---

Domicilio

V. Ferrara No. 118, Colonia Jardín Obispado, C.P. 64050, Monterrey, Nuevo León.

Teléfono:

Correo Electrónico:

Información confidencial de conformidad a lo establecido por el artículo 18 fracción II, relacionado con el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo Segundo fracciones: VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

R.F.C.:

OME960222L44

Conforme a los siguientes términos y condiciones.



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

### TÉRMINOS

#### A) VIGENCIA

Del 19 de diciembre de 1997 al 18 de diciembre de 2022.

#### B) ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

1 (uno) Hipódromo-Galgódromo, 1 (uno) Centro de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números ubicado dentro de las mismas instalaciones de dicho Hipódromo-Galgódromo, 7 (siete) Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números y 24 (veinticuatro) Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números.

#### C) UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- En el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, deberá instalarse el Hipódromo-Galgódromo; y dentro de sus mismas instalaciones, cuando el avance de la obra se considere mayor al 50 por ciento, podrá instalarse (un) Centro de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números.
- Los 31 (treinta uno) Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteo de Números restantes, deberá instalarlos única y exclusivamente dentro de las ciudades y conforme al número de establecimientos señalados en el siguientes listado:

3 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o cualquiera de los municipios conurbados con esta ciudad;

1 en la ciudad de Tampico, Tamaulipas;

4 en el Estado de México;

1 en el Estado de Coahuila;

1 en la Ciudad de Laredo, Tamaulipas;

2 en el Estado de Hidalgo;

1 en el Distrito Federal;

2 en el Estado de Yucatán;

1 en el Estado de Quintana Roo;

1 en el Estado de Sinaloa;

5 en el Estado de Jalisco;

1 en el Estado de Chihuahua;

1 en el Estado de Puebla;

2 en el Estado de Baja California;

2 en el Estado de Veracruz;

1 en el Estado de Chiapas;

1 en el Estado de Sonora; y

1 en el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
 UNIDAD DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
 JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARIA  
 DE  
 GOBERNACION

SECRETARIA DE GOBERNACION  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
 JUEGOS Y SORTEOS  
 628834

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

**D) MONTOS Y CONCEPTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS A PAGAR POR LA PERMISIONARIA**

En términos de las tarifas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, la permisionaria deberá pagar mensualmente, por concepto de cuota de aprovechamientos:

| Tipo de Espectáculo   | Porcentaje de Aprovechamiento                                |
|---|--|
| Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo.   | 2% (dos por ciento) sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos en hipódromos, galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. | 2% (dos por ciento) sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos en hipódromos, galgódromos o frontones simultáneos celebrados en el extranjero.          | 1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales.   | 1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.          |
| Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos extranjeros.  | 1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.          |
| Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos.  | 2% (dos por ciento) sobre el monto de las tarjetas vendidas. |
| Sorteo de números predeterminados por el participante.  | 2% (dos por ciento) sobre el monto de las tarjetas vendidas. |

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad competente determine modificar dicha cuota a través del establecimiento de un porcentaje distinto al señalado en el presente permiso, o a través del establecimiento de una cantidad cierta, la permisionaria deberá pagar el porcentaje o cantidad que resulte, a partir de su entrada en vigor.

En todo caso, la cuota que resulte aplicable deberá ser pagada por la permisionaria a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dentro del mismo término, la permisionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos el cumplimiento de la presente obligación.



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

## CONDICIONES

### GENERALES

**PRIMERA.** La permisionaria queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y el presente permiso. No podrá realizar ningún acto que no esté expresamente autorizado en tales ordenamientos, en el presente permiso o bien por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

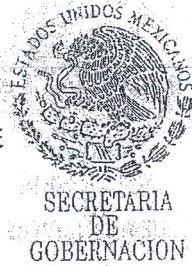
**SEGUNDA.** La permisionaria no podrá suspender o cancelar la realización de las actividades consignadas en el presente permiso sin la autorización previa de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. En su caso, la autorización para llevar a cabo la suspensión o cancelación de tales actividades deberá solicitarse por escrito a la referida dependencia a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda suspender o cancelar una actividad. Por su parte, la Secretaría por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá otorgar la autorización correspondiente siempre y cuando no se afecten derechos de terceros y sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la permisionaria que se generen como consecuencia de la cancelación o suspensión autorizada.

**TERCERA.** La permisionaria que incumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente permiso se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**CUARTA.** La permisionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener autorización de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para efectuar cambios de ubicación de los establecimientos donde se celebren las actividades autorizadas en el permiso otorgado, así como informar a la misma dependencia a través de la Dirección acerca del cambio de domicilio social de la permisionaria;
- b) Entregar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos estados financieros trimestrales y anuales, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre y dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar, respectivamente. Los estados financieros trimestrales deberán presentarse firmados por el director general de la empresa y los anuales deberán estar auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Entregar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos anualmente, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año, copia de la póliza de seguro vigente contratado por la permisionaria, sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie;

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS  
628836

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- d) Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- e) Implementar e informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos acerca de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores;
- f) Entregar mensualmente a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos un informe de los ingresos generados por las actividades autorizadas y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal. En reporte por separado; en el caso de los hipódromos o galgódromos deberá de informarse sobre los espectáculos en vivo que se hayan celebrado en las instalaciones autorizadas y las actividades de fomento realizadas;
- g) Informar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos sobre la enajenación de las acciones o partes sociales representativas de su capital social o la modificación del porcentaje de participación de sus socios o accionistas personas físicas o morales o los accionistas de éstas hasta el último beneficiario, así como cualquier modificación a sus estatutos sociales. La presente disposición es aplicable a cualquier modificación a capitalización de la permisionaria o de los accionistas o socios de ésta, sea que se realice mediante capitalizaciones, disminuciones de capital, escisiones, fusiones u otra práctica corporativa en la que medien otras sociedades entre la permisionaria, accionistas, socios, últimos beneficiarios, salvo que se trate de operaciones efectuadas a través de bolsa de valores, en la que la transacción no implique un cambio de control en la permisionaria.

En todo caso, se deberá proporcionar a la Dirección General adjunta de Juegos y Sorteos la siguiente documentación e información, respecto de los socios o accionistas que adquieran partes sociales o acciones de la sociedad permisionaria:

I. Respecto de cada persona física que adquiera partes sociales o acciones de la sociedad permisionaria o, en su caso, de personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad permisionaria:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio;

2. Estado de situación patrimonial, precisando el origen del capital aportado a la sociedad, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles de su propiedad y, en su caso, de las declaraciones de pago de las contribuciones federales a su cargo correspondientes a los últimos cinco años;

3. Currículum vitae;

4. Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628837

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

5. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y

6. Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

La información anterior también deberá presentarse respecto del beneficiario de la sociedad adquirente de partes sociales o acciones y, en su caso, de los beneficiarios de las personas morales que participen en ella.

II. Respecto de cada persona moral que participe como socio o accionista en la sociedad adquirente de partes sociales o acciones y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de ésta:

1. Testimonio de la escritura constitutiva y de todas las modificaciones hechas a la misma, señalando los respectivos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda;

2. Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

3. Copia certificada ante fedatario público del acta en la que el órgano facultado de la persona moral haya autorizado la inversión en la sociedad permisionaria;

4. Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del consejo de administración y de los comisarios;

5. Lista de los socios o accionistas que a la fecha de la solicitud detenten 10% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social, indicando nombres, nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones o partes sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada uno, y

6. La identidad de los beneficiarios.

h) Mantener y, en su caso, incrementar el capital fijo de la sociedad, conforme a los lineamientos que establezca periódicamente la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, previa opinión del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;

i) Impedir que los accionistas o socios de la sociedad permisionaria y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el último beneficiario, sean personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente. Únicamente se excluyen de lo anterior aquellas sociedades que coticen sus acciones en bolsas de

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628838

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

valores de países que obliguen al cumplimiento de cuando menos los mismos estándares establecidos para las empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o bien estén registradas y sometidas a control ante las autoridades de los mercados de valores cuando se trate de fondos de pensiones, de inversión o similares;

- j) Impedir la tenencia de acciones de sociedades permisionarias, directa o indirectamente, a través de fideicomisos en los que el fideicomitente sea distinto del fideicomisario;
- k) Incorporar en los estatutos de la sociedad permisionaria todas las disposiciones necesarias para apegarse al Código de Mejores Prácticas Corporativas adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para las sociedades que coticen sus valores en ésta, o bien, las reglas de gobierno corporativo que en su caso lo sustituyan;
- l) Establecer que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera, por un consejo de administración en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes;
- m) Mantener contratada y disponible durante el período de vigencia del permiso una fianza emitida por institución autorizada conforme a las leyes nacionales, por un monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual. Dicha fianza deberá exhibirse ante la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dentro de los primeros tres días de su vigencia, acompañada del estudio que haya servido de base para realizar el cálculo de las apuestas o sorteos y, en su caso, deberá considerar el monto de los premios no pagados reportados en los estados financieros auditados del ejercicio inmediato anterior, y
- n) Las presentes disposiciones deberán reproducirse en los estatutos sociales de la sociedad permisionaria, así como en los convenios o contratos que celebren la permisionaria y sus operadores.

La permisionaria será responsable de que, en su caso, sus operadores cumplan con lo dispuesto en las fracciones II, IV, IX, XI y XII del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**QUINTA.** Se consideran infracciones graves de la permisionaria y serán sancionadas con la revocación del permiso y, en su caso, clausura del establecimiento, las siguientes:

- a) Cuando incumpla con el objeto o con cualquier otro de los términos y condiciones establecidos en el permiso;
- b) Cuando incumpla a la presentación de la información y documentación señalada en las disposiciones transitorias del presente permiso;
- c) Cuando incurra en incumplimiento de las obligaciones que impone el presente permiso;
- d) Cuando la información proporcionada a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para la obtención del permiso resulte falsa;

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628839

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- e) Cuando la permisionaria, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sean condenados por delitos dolosos de índole patrimonial, fiscal o relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- f) Cuando la permisionaria, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sean declarados en concurso;
- g) Cuando ceda, pignore o transfiera, en cualquier forma, el permiso o los derechos en él conferidos;
- h) Cuando no ejerza la autorización contenida en el presente permiso dentro de los plazos que éste señala;
- i) Cuando interrumpa por segunda ocasión en un periodo de doce meses la operación o prestación de servicio al público, total o parcialmente, sin causa justificada.
- j) Cuando modifique o altere sustancialmente la naturaleza o las condiciones de las actividades autorizadas en el presente permiso, y
- k) Cuando no entere oportunamente las participaciones respectivas.
- l) Por no adquirir los seguros y las garantías que se especifican en el presente permiso;
- m) Por la aplicación de porcentajes de retención diferentes a los autorizados por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.
- n) Por modificar los estatutos sociales en materia de nacionalidad, objeto, transformación y/o disminución del capital social, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.
- o) Por liquidación, suspensión de pagos, quiebra o por la comisión de un delito imputable a la permisionaria que altere la operación y explotación que se autoriza;
- p) Por la suspensión de la operación y explotación de carreras de caballos y/o de galgos por causas injustificadas atribuibles a la permisionaria, y
- q) Por incurrir en violación a las obligaciones contenidas en las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables, las emitidas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos o por el/los Órgano/s Técnico/s de Consulta, en ejercicio de sus atribuciones y/o las condiciones previstas en el presente permiso que alteren la operación y explotación que se autoriza.

**SEXTA.** La permisionaria tendrá la obligación de contar en el mismo lugar en donde se desarrollen los eventos, con la documentación vigente que acredite contar con el permiso expedido por parte de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628840

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

**SÉPTIMA.** El permiso es intransferible y no podrá ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna.

**OCTAVA.** Las operaciones realizadas en los establecimientos, deberán efectuarse en moneda nacional.

**NOVENA.** La permisionaria no podrá otorgar crédito, directa o indirectamente, a los participantes de los establecimientos en el desarrollo de las actividades emanadas del permiso.

**DÉCIMA.** La permisionaria no podrá promover explícitamente las apuestas y sorteos autorizados que se practican en sus establecimientos.

La propaganda y publicidad deberá expresarse en forma clara y precisa a efecto de que no induzca al público a error, engaño o confusión de los servicios ofrecidos;

La publicidad que se realice acerca de los establecimientos, deberá consignar el número del permiso correspondiente, y

La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad.

**DÉCIMA PRIMERA.** En el caso de que la permisionaria pretenda realizar el cambio de domicilio de algún establecimiento, deberá solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos respecto del domicilio exacto de cada cambio de domicilio de establecimiento; con cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha programada de apertura. En esa circunstancia y para tal efecto, la permisionaria deberá acompañar los documentos que se mencionan en los incisos a), b), c), d) y e) de la condición décima segunda del presente permiso.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En el caso de aquellos establecimientos cuya ubicación específica dependa de un hecho futuro, la permisionaria deberá solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos respecto del domicilio exacto de cada establecimiento, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha programada de apertura. Para tal efecto, la permisionaria deberá:

- a) Acreditar que tiene la legítima posesión o propiedad del inmueble en que pretenda ubicar el establecimiento;
- b) Acreditar que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento;
- c) Exhibir una fianza que garantice el pago de los premios no pagados durante un periodo de 60 días de operación promedio, así como el estudio que haya servido de base para realizar el cálculo correspondiente; y
- d) Estudio que justifique la ubicación geográfica.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628841

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- e) Exhibir todos los permisos contenidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, Estatales y Federales aplicables, tales como los que se refieren, entre otros, a los de bomberos, al uso de suelo, la preservación del medio ambiente, planos para alineamiento, y demás aplicables a la localidad de que se trate.

La empresa permisionaria, con 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente permiso, deberá presentar ante esta Secretaría, todos los permisos contenidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, Estatales y Federales aplicables, tales como los que se refieren, entre otros, a los de bomberos, al uso de suelo, la preservación del medio ambiente, planos para alineamiento, y demás. Así mismo, se deberá contar con los documentos que señala el inciso b) de la presente condición.

**DÉCIMA TERCERA.** La fianza a que se refiere la condición cuarta, inciso m) del presente permiso deberá mantenerse válida durante toda la vigencia del presente permiso e incrementarse conforme al inicio de operación de cada establecimiento autorizado, con base en el cálculo de los premios no pagados por 60 días que corresponda a cada establecimiento.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá solicitar a la permisionaria la modificación del monto de la fianza y del texto o alcances de la misma, derivado de la información que la propia permisionaria entregue a la referida dependencia por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso.

En todo caso, el monto de la fianza deberá incrementarse conforme se inicien operaciones en establecimientos subsecuentes que previamente hayan sido autorizados a la permisionaria.

**DÉCIMA CUARTA.** La fianza deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y contendrá:

- a) La razón social de la permisionaria;
- b) El número de permiso y su vigencia;
- c) El objeto del permiso;
- d) Las obligaciones garantizadas.

Será requisito indispensable para la cancelación de las fianzas, el acuerdo expreso y por escrito de la Secretaría.

**DÉCIMA QUINTA.** Los establecimientos deberán ubicarse exactamente en los lugares autorizados para su funcionamiento, y realizar sólo aquellas actividades que expresamente le haya permitido la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**DÉCIMA SEXTA.** Los establecimientos bajo ninguna circunstancia podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones u organizaciones siguientes:

- a) Instituciones de educación básica, media superior y superior, así como centros de trabajo; y

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628842

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- b) Lugares de culto público debidamente registrados ante la Secretaría de Gobernación.

La permisionaria será responsable del debido cumplimiento de la presente disposición.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En cada establecimiento, la permisionaria deberá contar con una copia certificada del presente permiso.

**DÉCIMA OCTAVA.** La permisionaria deberá prohibir el acceso o permanencia a los establecimientos a las personas que:

- a) Sean menores de edad, excepto cuando en compañía de un adulto ingresen a espectáculos en vivo. En ningún caso los menores de edad podrán participar en el cruce de apuestas;
- b) Se encuentren en posesión o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o prohibidas, o en estado de ebriedad;
- c) Porten armas de cualquier tipo;
- d) Sean miembros de instituciones policiales o militares uniformados en servicio, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones públicas;
- e) Con su conducta alteren la tranquilidad o el orden en el establecimiento; sean o hayan sido sorprendidas haciendo trampa, y
- f) No cumplan con el reglamento interno del establecimiento, previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**DÉCIMA NOVENA.** En donde se ubiquen los establecimientos, podrá estar presente un inspector de la Secretaría y un representante responsable por la permisionaria, cuya identidad deberá hacerse del conocimiento previo de la Secretaría.

El representante deberá asegurar que el evento sea realizado con estricto apego al permiso otorgado y a las prácticas que garanticen la imparcialidad e igualdad de oportunidades e información a los participantes. Asimismo, será responsable de mantener el orden dentro del establecimiento autorizado durante la celebración de los eventos.

**VIGÉSIMA.** La Secretaría de Gobernación tendrá la facultad de enviar en cualquier momento durante la vigencia del permiso correspondiente a uno o varios inspectores que verifiquen la correcta realización de los eventos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los establecimientos donde se ubiquen los Centros de Apuestas Remotas con Sala de Sorteos de Números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre reglas en el cruce de apuestas, el monto y proporción del premio o premios y demás operaciones pertinentes.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628843

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos Sorteos, los nombres de los representantes responsables de cada uno de sus establecimientos.

**VIGÉSIMA TERCERA.** La Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos Sorteos, entre otras facultades podrá:

- a) Intervenir en la operación de las actividades autorizadas en el presente permiso, cuando así lo estime conveniente, con base en razones de interés público;
- b) Revisar en cualquier momento el cumplimiento de las retenciones por apuestas realizadas y,
- c) Solicitar a la permisionaria toda aquella información administrativa, financiera, operativa o de cualquier otra índole, que considere conveniente para la verificación o supervisión de las obligaciones derivadas de este permiso y la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA CUARTA.** La permisionaria queda obligada anualmente a entregar en propiedad 4 (cuatro) sementales equinos, en óptimas condiciones de aprovechamiento para el mejoramiento de la raza caballar, al organismo, ente y/o institución que le indique la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos Sorteos.

La empresa se obliga a someter programas concretos para mejorar la industria equina nacional a la consideración del/los Órgano/s Técnico/s de Consulta y en su caso, llevarlos a cabo.

**VIGÉSIMA QUINTA.** La permisionaria no podrá gravar los derechos derivados del presente permiso. Los bienes muebles que adquiera la permisionaria para la operación y explotación del Hipódromo -Galgódromo, podrán ser gravados por ésta, previa autorización por escrito de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos Sorteos. A la terminación de este permiso por cualquier causa, los gravámenes sobre dichos bienes deberán ser liberados.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Al concluir la vigencia de este permiso por cualquier causa, todos los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, construcciones y demás bienes afectos a la operación y explotación del Hipódromo -Galgódromo, así como de los Centros de Apuestas con sala de Sorteo de números, la permisionaria deberá entregarlos a su legítimo propietario.

#### DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL HIPÓDROMO - GALGÓDROMO

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Hipódromo es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

628844

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

Los hipódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y este permiso, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes, en todo aquello que no contravenga a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento, el presente permiso y las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Galgódromo es el escenario en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Los galgódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y este permiso, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes, en todo aquello que no contravenga a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento, el presente permiso y las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**VIGÉSIMA NOVENA.** La permisionaria está obligada a realizar una temporada de carreras por cada año a partir de la expedición del presente permiso, por lo tanto, la primera temporada anual de carreras comenzará en enero del año 2012, y en tal caso, deberá solicitar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos la autorización previa para celebrar su temporada anual. La Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá autorizar la temporada anual una vez que sea tomada en cuenta la opinión del Órgano Técnico de Consulta correspondiente. En la solicitud de autorización deberá incluirse el número y modalidad de las carreras a celebrar por temporada, los mecanismos de apoyo y fomento a la industria hípica y canina, así como la enumeración de los elementos técnicos necesarios, para dar certeza al público de los resultados de las competencias.

**TRIGÉSIMA.** La permisionaria requerirá de la autorización de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, para la celebración de carreras en el Hipódromo y Galgódromo fuera de temporada o que no hayan sido incluidas en la autorización de la temporada. Asimismo deberá presentar el programa de operación respectivo, con la debida anticipación. La permisionaria no podrá cambiar o modificar el programa de operación del Hipódromo - Galgódromo, sin previa autorización por escrito de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

La Permisionaria deberá celebrar eventos que promuevan la participación de ejemplares nacidos en el país, así como otorgar primas especiales para caballos ganadores mexicanos, de acuerdo con las disposiciones que señale el/los Órgano/s Técnico/s de Consulta, de acuerdo con los programas correspondientes, sin que ello signifique que no se autóricen la participación de equinos extranjeros.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La permisionaria podrá llevar a cabo el cruce de apuestas en el Hipódromo-Galgódromo autorizado, respecto de las carreras de caballos y galgos que se realicen en el establecimiento.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** La permisionaria constituirá dentro de los 90 días posteriores al inicio de operaciones del Hipódromo - Galgódromo una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, a efecto de que se garantice la reparación de eventual incumplimiento en el pago de participaciones, ya sea por omisión

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628845

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

o por mora, cuyo monto inicial ascenderá a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) revisándose anualmente para que el monto nunca sea inferior al equivalente a dos meses de participaciones, según el promedio ponderado de los 12 meses del año que antecede.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los establecimientos, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre el cruce de apuestas, el monto y proporción del o los premios y demás operaciones pertinentes.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, acerca de la identidad de los representantes responsables del establecimiento.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** La permisionaria se obliga a notificar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos, instalaciones y bienes que utilice para la operación y explotación del Hipódromo Galgódromo, así como a proporcionar copia de los contratos que celebre con terceros directamente relacionados con dicha operación y explotación.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** La retención, así como el pago de impuestos que la permisionaria deberá realizar respecto del total de las apuestas captadas en las carreras de caballos, que se realicen dentro del Hipódromo Galgódromo, se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación vigente y aplicable.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** La retención, así como el pago de impuestos que la permisionaria deberá realizar respecto del total de las apuestas captadas en las carreras galgos, que se realicen dentro del Hipódromo Galgódromo, se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación vigente y aplicable.

#### DE LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Se entiende por Centro de Apuestas Remotas, también conocido como Libro Foráneo, el establecimiento autorizado por la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para captar y operar cruces de apuestas sobre eventos, competencias deportivas y juegos de los permitidos por la Ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números, a que se refiere la condición quincuagésima tercera del presente permiso.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** La permisionaria deberá solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, al menos con 15 días de antelación, para la realización de eventos especiales o promocionales por verificarse en los Centros de Apuestas Remotas.

**CUADRAGÉSIMA.** En los Centros de Apuestas Remotas deberán captarse apuestas respecto de las cuales la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos pueda corroborar fecha, hora y resultado. Los registros de resultados oficiales deberán estar disponibles en el centro de apuestas remotas para que dicha autoridad los pueda verificar. No se captarán ni cruzarán apuestas sobre carreras, deportes o eventos después del cierre para el cruce de apuestas en el sistema central de apuestas.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

628846

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

La permisionaria deberá conservar la información correspondiente al menos durante los noventa días hábiles posteriores a la realización del evento correspondiente.

En caso de que el evento materia de la apuesta sea suspendido, la permisionaria deberá devolver a los apostadores el monto de las apuestas recibidas.

El sistema de apuestas utilizado en los Centros de Apuestas Remotas deberá asegurar un adecuado manejo de la información y evitar la inducción al error y su manipulación. Dicho sistema incluirá la adecuada y oportuna difusión al público asistente a esos establecimientos de la información sobre los eventos en absoluta igualdad de condiciones.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La permisionaria deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos cualquier contrato respecto a la captación de señales que adquiera adicionalmente a las que hayan sido motivo del presente permiso, a efecto de que pueda transmitir los eventos de que se trate en tiempo real.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** En los Centros de Apuestas Remotas que opere la permisionaria podrá transmitir y deberá tomar las apuestas de todos los eventos que se verifiquen y de los cuales cuenten con la señal correspondiente, en hipódromos, galgódromos y frontones ubicados en el territorio nacional, en cuyo caso deberán estar intercomunicados con los sistemas centrales de apuestas de estos establecimientos.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** En los Centros de Apuestas Remotas se podrán captar y cruzar apuestas y se pagarán los premios respectivos de acuerdo a la descripción de las reglas y límites que la permisionaria tenga autorizados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Dicha información deberá estar disponible y a la vista del público. No se permitirá captar o cruzar apuestas que se acumulen en sistemas parimutuales o de centros de apuestas remotas ubicados fuera del territorio nacional.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** En los Centros Apuestas Remotas no se podrán cruzar o captar apuestas sobre eventos nacionales no profesionales o diferentes a los que se realicen en la liga de mayor nivel profesional del deporte de que se trate.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** En los Centros de Apuestas Remotas sólo se captarán o cruzarán apuestas en efectivo.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** La permisionaria deberá cumplir con el siguiente procedimiento para la expedición de los comprobantes de apuesta:

- a) Por cada apuesta aceptada se deberá expedir un comprobante original y único que se entregará al apostador, el cual deberá estar impreso con número de serie, código de barras y un número distinto por cada máquina expendedora de boletos, además de la fecha y hora de expedición, monto apostado, tipo de apuesta y selección;
- b) Las máquinas expendedoras de comprobantes deberán estar conectadas en línea y en tiempo real al sistema central de apuestas;

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARÍA  
DE  
GOBERNACIÓN

628847

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- c) Cuando al emitir un comprobante de apuesta se produjera un error en la máquina expendedora de boletos, se procederá a cancelarlo de manera administrativa;
- d) Los comprobantes únicamente podrán ser expedidos en los horarios y sitios designados o autorizados en el permiso, pudiendo expedir la permisionaria comprobantes en forma anticipada, y
- e) Los comprobantes de apuesta deberán ser pagados al momento de que sean solicitados sea en efectivo o a través de medios de pago legalmente aceptados.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** La permisionaria deberá cumplir con el siguiente procedimiento para el pago de premios:

- a) El comprobante original deberá ser validado en la máquina expendedora para su pago. Una vez realizado lo anterior, el comprobante será retenido por la permisionaria;
- b) La permisionaria efectuará los pagos de los premios a las personas que presenten los comprobantes originales correspondientes. Una vez validado el comprobante por la máquina expendedora, dicho comprobante no podrá volverse a cobrar;
- c) Los comprobantes ganadores de apuestas tendrán una vigencia de 60 días hábiles para ser cobrados después de realizado el evento;
- d) La información oficial mediante la cual se determinen los comprobantes ganadores, deberá ser conservada por la permisionaria durante los 90 días hábiles siguientes a la celebración del evento, y
- e) La permisionaria no pagará los premios cuando los comprobantes estén alterados o mutilados.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** La permisionaria deberá resguardar el registro de los comprobantes ganadores cobrados durante 90 días hábiles, con el fin de aclarar cualquier duda o inconformidad que sea presentada ante las autoridades correspondientes.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** La permisionaria deberá poner a disposición de la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos toda la información relevante para que ésta pueda en cualquier momento consultar el manejo de las apuestas.

**QUINCUGÉSIMA.** Para que una persona física pueda prestar sus servicios profesionales vinculados al corretaje y cruce de apuestas en los Centros de Apuestas Remotas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar la nacionalidad mexicana. En caso de ser extranjero, su legal estancia en el país y el permiso de las autoridades migratorias para desempeñar las actividades para las que sea contratado;



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- c) Comprobar con medios documentales o técnicos que cuenta con los conocimientos técnicos o profesionales suficientes para realizar la actividad respectiva de manera eficiente;
- d) No haber sido condenado por delito intencional de índole patrimonial, fiscal o relacionado con el crimen organizado o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- e) Los supervisores de apuestas, deberán otorgar a la permisionaria una fianza para asegurar el debido cumplimiento de su función, y
- f) Aportar y actualizar la información que sea necesaria para integrar la Base de Datos de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Respecto de los corredores de apuestas, la permisionaria deberá:

- a) Recabar la información y abrir un expediente por corredor, con una copia de la documentación e información requerida en la anterior condición del presente permiso;
- b) Instrumentar los medios necesarios para asegurar que el corredor de apuestas se encuentre debidamente identificado ante el público asistente, mediante el uso adecuado y visible de un gafete, credencial o distintivo similar, y
- c) Informar a la Secretaría de Gobernación por conducto del inspector, cualquier irregularidad o falta en que hubiere incurrido un corredor de apuestas o supervisor de éste.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** A excepción de su actividad como representante de la empresa en la concertación de apuestas entre el público, a los corredores de apuestas, y demás personas vinculadas con el cruce de las mismas, así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido participar a título personal, directamente o a través de interpósita persona, y recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios de corretaje o cruce de apuestas, salvo que se trate de propinas.

#### **SORTEOS DE NÚMEROS EN LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS**

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** En los Centros de Apuestas Remotas se podrá llevar a cabo el sorteo de números predeterminados por el participante, mediante la venta al público de tarjetas o soporte electrónico, donde el participante selecciona y anota voluntariamente una combinación de números, y su selección se compara con el resultado del sorteo para determinar si es o no el ganador.

La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los sorteos de números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre los números sorteados, el monto y proporción del o los premios y demás operaciones pertinentes.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** La permisionaria deberá ajustarse al reglamento de operación del establecimiento, al reglamento interno del mismo, así como las reglas de los sorteos de números autorizados por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Cualquier modificación a dichos instrumentos deberá someterse a la autorización previa de la referida dependencia.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628849

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Durante el desarrollo de cada sorteo de números, la permisionaria deberá generar un registro informático, que estará conectado a la mesa de control y contendrá información sobre:

- a) La celebración de cada una de las partidas;
- b) La fecha y la hora en que comenzó la sesión;
- c) Los nombres de las personas que fungen como jefe de sala, cajero y responsable del control de admisión;
- d) Número de cartones vendidos, en su caso,
- e) El importe recaudado; y
- f) Las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las partidas, señalando en qué partida se presentó la incidencia.

Al final de cada sesión se deberá imprimir toda la información generada por el sistema informático durante la misma; el documento generado deberá ser firmado por el jefe de la sala y el cajero. La permisionaria deberá conservar dicha información durante 90 días.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** Los participantes de los sorteos de números deberán cubrir su participación con dinero en efectivo y previamente al inicio de éste.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.** A las personas vinculadas con la celebración de los sorteos de números así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido intervenir en los sorteos para obtener provecho de los resultados de manera personal, directa o indirectamente, o bien a través de interpósita persona; ni recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios salvo que se trate de propinas.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Los premios se pagarán a la terminación y cierre de cada sorteo, previa la oportuna comprobación y entrega de las correspondientes tarjetas o comprobantes que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. La entrega del premio podrá ser exigida por el ganador dentro de un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del sorteo.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** En caso de disputas entre el organizador y los participantes, el representante de la permisionaria deberá tomar conocimiento de la situación y proveer al quejoso la información disponible, incluyendo la contenida en el texto del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, a efecto de que, en su caso, haga valer las acciones que estime conducentes.

**SEXAGÉSIMA.** La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos o al inspector si estuviere presente, de las irregularidades



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

que llegaren a ocurrir durante la realización de los eventos, en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido.

### DE LAS SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS INTEGRADAS A LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** En las Salas de Sorteos de Números autorizadas, exclusivamente podrá practicarse el sorteo de números que se lleva a cabo mediante la venta al público de tarjetas preimpresas en papel o soporte electrónico con números seleccionados en forma aleatoria. La mecánica de dicho sorteo se deberá desarrollar de manera que el participante señale los números que sean obtenidos mediante la extracción al azar de esferas numeradas y que se difundan a los asistentes a través de un tablero electrónico u otro dispositivo idóneo, de modo que el ganador del sorteo sea la primera o primeras personas que completen su tarjeta con los números publicados en el tablero. Asimismo, recibirá un premio la o las personas que bajo el mismo procedimiento sean el primero o primeros en completar los números que aparecen en una de las líneas de la tarjeta adquirida y lo hagan del conocimiento público. Cabe igualmente la distribución de premios a otras combinaciones ganadoras siempre que así lo establezca el reglamento del permisionario aprobado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Los premios podrán ser variables con relación al costo de las tarjetas y al número vendido de éstas.

El ganador o ganadores de los sorteos de símbolos y números serán aquellos que primero anuncien o 'canten' la o las frases que los identifiquen como tales. El hecho de que se anuncie, 'cante' o aparezca al mismo tiempo más de una combinación ganadora, determinará la distribución proporcional de los premios ofrecidos.

La permisionaria deberá ajustarse al Reglamento de operación del establecimiento, al Reglamento interno del mismo, así como las Reglas de los sorteos de números autorizados por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta y Sorteos. Cualquier modificación a dichos instrumentos deberá someterse a la autorización de la referida dependencia.

La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los sorteos de números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre los números sorteados, el monto y proporción del o los premios y además operaciones pertinentes.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** Durante el desarrollo de cada sorteo de números, la permisionaria deberá generar un registro informático, que estará conectado a la mesa de control y contendrá información sobre:

- a) La celebración de cada una de las partidas;
- b) La fecha y la hora en que comenzó la sesión;
- c) Los nombres de las personas que fungen como jefe de sala, cajero y responsable del control de admisión;
- d) Número de cartones vendidos;

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARÍA  
DE  
GOBERNACIÓN

628851

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- e) El importe recaudado;
- f) Importes destinados a los premios de línea, tarjeta y acumulado en sus distintos ramos;
- g) Número máximo de las esferas, para su extracción, y
- h) Las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las partidas, señalando en que partida se presentó la incidencia.

Al final de cada sesión se deberá imprimir toda la información generada por el sistema informático durante la misma; el documento generado deberá ser firmado por el jefe de la sala y el cajero. La permisionaria deberá conservar dicha información durante 90 días.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** Los participantes de los sorteos de números deberán cubrir su participación con dinero en efectivo y previamente al inicio de éste.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** Al finalizar cada sorteo, los cartones, tarjetas o comprobantes que hayan sido utilizados, en su caso, deberán quedar a disposición de la permisionaria.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.** Si de la comprobación efectuada de los ganadores resultasen fallas, errores o inexactitudes en algunos de los símbolos o números del cartón, tarjeta o comprobantes correspondientes, el sorteo se reanudará hasta que se produzca un ganador.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** Las personas vinculadas con la celebración de los sorteos de números así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido participar a título personal, directamente o a través de interpósita persona, y recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios salvo que se trate de propinas.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.** Los premios se pagarán a la terminación y cierre de cada sorteo, previa la oportuna comprobación y entrega de las correspondientes tarjetas o comprobantes que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones, tarjetas o comprobantes o participantes premiados deberán anunciarse o 'cantarse' antes de que se cierre el sorteo y que el jefe de la mesa lo dé por finalizado para otorgar cualquier premio. En caso contrario no habrá lugar a reclamaciones posteriores. La entrega del premio podrá ser exigida por el ganador dentro de un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del sorteo.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.** En caso de disputas entre el organizador y los participantes, el representante de la permisionaria deberá tomar conocimiento de la situación y proveer al quejoso la información disponible, incluyendo la contenida en el texto del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, a efecto de que, en su caso, haga valer las acciones que estime conducentes.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.** La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos o al inspector si estuviere presente, de las irregularidades



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

que llegaren a ocurrir durante la realización de los eventos, en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido.

**SEPTUAGÉSIMA.** La permisionaria será responsable de resolver las fallas que se produzcan en las instalaciones de las Salas de Sorteos de Números, y de los incidentes que impidan la continuidad del sorteo en cuyo caso se suspenderá provisionalmente el sorteo en la inteligencia de que si al cabo de 25 minutos no hubiese podido ser resuelta la falla, se procederá a devolver a los participantes el importe íntegro del precio de las tarjetas.

El retiro voluntario del participante en el concurso del sorteo no dará lugar a la devolución del precio de los cartones, tarjetas o comprobantes que hubiera adquirido aunque estas podrán ser transferidas a otros participantes si aquel lo desea.

#### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.** La Secretaría podrá designar inspectores para verificar la realización de los actos a cargo de la permisionaria que se deriven del presente permiso. Los inspectores durante el desarrollo de un evento podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones del permiso y demás disposiciones que correspondan, a todos los concurrentes al evento de que se trate;
- b) Solicitar a los permisionarios o a las personas responsables del establecimiento o desarrollo del evento, la documentación que demuestre la autorización correspondiente para realizar la actividad que en cada caso se trate;
- c) Comprobar oportunamente la reunión de todos los elementos materiales para efectuar el evento;
- d) Verificar que el representante del permisionario tenga acreditada su personalidad para dirigir el evento;
- e) Encausar convenientemente el desarrollo del evento para que se realice con transparencia y legalidad;
- f) Verificar que los eventos para los que sean comisionados se desarrollen de conformidad con las condiciones establecidas en el permiso y, en su caso, reorientar legalmente su curso si advierten que no se han satisfecho los lineamientos autorizados, debiendo tomar en cuenta las protestas de los participantes formuladas con anterioridad al mismo, durante su celebración y posteriormente a su realización;
- g) Permanecer en el lugar de realización del evento durante todo el tiempo que dure y hasta su conclusión, vigilando que la permisionaria cumpla en todo momento con los términos y condiciones del permiso;

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



628853

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- h) Exigir al permisionario o al responsable del establecimiento o evento que impida la presencia de personas armadas dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública, así como advertir al permisionario sobre las prohibiciones que establecen la Ley y el permiso;
- i) Suspender de inmediato la continuación del evento si se confrontan anomalías que imposibiliten su realización conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dejando asentadas dichas anomalías en el acta respectiva para dar cuenta de ellas a la Secretaría;
- j) Constatar que los premios sean entregados a los ganadores;
- k) Señalar al representante de la permisionaria los riesgos y desórdenes que puedan presentarse en el sitio del evento, y formular las observaciones pertinentes para evitarlos;
- l) Dar fe de los juegos con cruce de apuestas que se desarrollen en su presencia;
- m) Evitar que se realicen actos que tengan como finalidad el incumplimiento del permiso o la modificación de sus condiciones sin la autorización respectiva;
- n) Ejecutar, conforme a las disposiciones legales aplicables la clausura del establecimiento o lugar en el que se realicen eventos;
- o) Presentar denuncia ante las autoridades competentes, en aquellos casos en los que exista la presunción de un hecho previsto como ilícito relacionado con la instalación, apertura u operación de los establecimientos autorizados por el presente permiso;
- p) Evitar que se cometan irregularidades que propicien la manipulación de resultados del evento en perjuicio de los participantes;
- q) Hacer respetar sus determinaciones mediante el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- r) Recibir información para transmitirla a la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos acerca de aquellos lugares donde se instalen los establecimientos sin permiso de la misma dependencia;
- s) Levantar un acta circunstanciada del evento; y
- t) Denunciar cualquier intento de soborno o amenaza de que fuese objeto por parte de la permisionaria, de alguno de los colaboradores o subordinados de éste o de cualquier miembro del público en general;

**DEL PAGO DE PARTICIPACIONES**

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.** La permisionaria deberá pagar bajo su propia razón social a la Tesorería de la Federación la cantidad que resulte por concepto de participaciones dentro de los primeros diez días hábiles



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

de cada mes. Dentro del mismo término, la permisionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos el cumplimiento de la presente obligación.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.** La permisionaria deberá entregar mensualmente a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos un informe por escrito y en medio magnético de los ingresos y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal de acuerdo con el porcentaje o montos correspondientes. Este pago se realizará mediante el formato autorizado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.** Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes la permisionaria deberá reportar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos la cantidad que resulte por premios no reclamados. Se considera premio no reclamado, el dinero cuya entrega no haya sido exigida por quien legítimamente pueda acreditar su derecho al mismo.

Dentro del mismo término, la permisionaria deberá ingresar dichas cantidades a la Tesorería de la Federación y acreditarlo a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.** En cualquier momento la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos tendrá la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente permiso, con el fin de lograr su debido cumplimiento.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.** El presente permiso y el cumplimiento de sus términos y condiciones no relevan al permisionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal que le fueran aplicables.

En cualquier caso la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la información y documentación de que disponga para efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la permisionaria.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.** La permisionaria deberá establecer y mantener como capital mínimo fijo aquél que sea equivalente al treinta por ciento del monto a invertir en el año que esté en curso. Dicho capital mínimo fijo deberá actualizarse dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año y, dentro del mismo plazo, deberá acreditarse el cumplimiento de la presente obligación a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.** Los términos y condiciones del permiso de fecha 19 de diciembre de 1997 y su modificación contenida en el oficio DGG/637/1997 del 23 de diciembre de 1997 quedan sustituidos por los del presente permiso; por lo tanto, los términos y condiciones del permiso que ha sido sustituido ya no resultan vigentes y mucho menos aplicables.



PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

La permisionaria acepta que todos los derechos y obligaciones con que cuenta para con la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos se contienen en el presente permiso y que no existe ninguna otra modificación al permiso sustituido, sino única y exclusivamente la contenida en el oficio DGG/637/1997 del 23 de diciembre de 1997, cuyos alcances ya se encuentran contenidos en el presente permiso.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.** La interpretación administrativa del presente permiso compete exclusivamente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, conforme a las facultades legales y reglamentarias que le corresponden en esta materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los 60 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente permiso, con el fin de regularizar la operación de los establecimientos con que actualmente cuenta, la permisionaria deberá exhibir para su autorización, ante la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, los siguientes documentos:

- a) **Programa general de operación y funcionamiento del establecimiento**, que deberá incluir por lo menos el plan de operación, programa de controles y cronograma de actividades, desde el punto de vista técnico y de las apuestas. **Manual de organización de la permisionaria**, el cual deberá incluir estructura organizacional, así como un análisis y descripción de los principales niveles de puestos. **Mecánica de operación del sistema de apuestas, mecanismos de control de las mismas y reglas del juego con apuestas que se ofrezca al público**, especificados en forma detallada; deberá precisarse la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar. **Programa de divulgación de las actividades a realizar en el establecimiento**, así como de aquéllas tendientes al fomento de la actividad del permiso. **Reglamento de Operación del Establecimiento**. Dichos documentos deberán contener las modificaciones que se deriven de los términos, condiciones y disposiciones contenidas en el presente permiso;
- b) Documentación que acredite que la permisionaria ha suscrito los instrumentos jurídicos necesarios para obtener el capital a invertir, así como para la aplicación líquida de dicho capital en los activos de la sociedad permisionaria;
- c) Documentación que acredite que la permisionaria ha incorporado en sus estatutos, todas las disposiciones necesarias para apearse al Código de Mejores Prácticas Corporativas adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para las sociedades que coticen sus valores en ésta, o bien, las reglas de gobierno corporativo que en su caso los sustituyan;
- d) Documentación que acredite que la permisionaria ha establecido que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera, por un consejo de administración en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes;
- e) Entregar copia de la póliza de seguro vigente sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie;
- f) Documentación que acredite que la permisionaria ha suscrito como capital mínimo fijo la cantidad equivalente al treinta por ciento del monto a invertir en el presente año;

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
JUEGOS Y SORTEOS



SECRETARIA  
DE  
GOBERNACION

628856

PERMISO N° DGAJS/P-01/2011

- g) Entregar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de autorizar la explotación de su permiso bajo la figura de operador.
- h) Señalar por escrito el nombre comercial y la ubicación exacta de los lugares en que se encuentran instalados los establecimientos que actualmente tiene en operación; debiendo sujetarse a los lugares autorizados en los términos, condiciones y disposiciones contenidas en el presente permiso; presentando respecto de cada establecimiento:
- La documentación que acredite que tiene la legítima posesión o propiedad del inmueble en que se ubica el establecimiento;
  - La documentación que acredite que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponde el establecimiento;
  - Exhibir una fianza que garantice el pago de los premios no pagados durante un periodo de 60 días de operación promedio, así como el estudio que haya servido de base para realizar el cálculo correspondiente; y
  - Estudio que justifique la ubicación geográfica del establecimiento, donde se desprenda que cada uno de los establecimientos que tiene en operación, no se encuentran instalados a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones u organizaciones siguientes:
    - Instituciones de educación básica, media superior y superior, así como centros de trabajo; y
    - Lugares de culto público debidamente registrados ante la Secretaría de Gobernación.
  - Todos los permisos contenidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, Estatales y Federales aplicables, tales como los que se refieren, entre otros, a los de bomberos, al uso de suelo, la preservación del medio ambiente, planos para alineamiento, y demás aplicables a la localidad de que se trate.

La permissionaria queda conforme en que el contenido de esta condición queda comprendido en el catálogo de obligaciones del presente permiso y su incumplimiento es considerado como infracción grave, en consecuencia, sujeto a la revocación del permiso como lo refiere la diversa condición quinta de éste mismo.

**SEGUNDA.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se hace de su conocimiento que será solicitada la opinión del Órgano Técnico de Consulta acerca de las condiciones técnicas del Hipódromo-Galgódromo autorizado. Para tal efecto la permissionaria deberá proporcionar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los 20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente permiso, la ubicación exacta de dicho inmueble; así como, toda la información que ésta le requiera para la adecuada valoración técnica que realice el Órgano Técnico de Consulta.

Se otorga el presente permiso por sustitución del otorgado con fecha 19 de diciembre de 1997 y su modificación contenida en el oficio DGG/637/1997 del 23 de diciembre de 1997. En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

  
LIC. MA. GUADALUPE LÓPEZ MARES  
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE JUEGOS Y SORTEOS.

